



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Radicada bajo el No. 2023-00045, hoy 13 de octubre de 2023, informando que la apoderada judicial de la EBSA radicó en el correo electrónico del despacho dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica

Radicado No. 2023-00045

Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA

Demandados: Pedro Roa Rodríguez y Flor Omeyer Ballares Rodríguez

Una vez revisada la subsanación de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, presentada en término por la apoderada judicial de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 siguientes, 376 del CGP, la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. en contra PEDRO ROA RODRÍGUEZ y FLOR OMEYER BALLARES RODRÍGUEZ y, darle el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; una vez notificados, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante para que entere al Juzgado del resultado de las gestiones para la notificación de la parte demandada, para efectos de dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios, a pesar del mentado acuerdo, podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SEÑALAR el día JUEVES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 28 de la Ley 56 en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073.

Se requiere para esta diligencia la asistencia de YANETH AVELLA AGUILAR para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el plano general del predio y del área solicitada como servidumbre.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-30271 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, correspondiente al inmueble denominado en la actualidad como "LAS DELICIAS", ubicado en la Vereda Moray de este municipio. Por secretaría librar el respectivo oficio.

SÉPTIMO: TENER en cuenta la suma de dinero que le fue entregada a la parte demandada; esto es, TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), previo acuerdo predicado en los hechos de la demanda y acreditado con recibo privado, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que se estimó y acordó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

OCTAVO: Dar aviso al Procurador Agrario Delegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8af457836db8285d62d22059e4f4b268b1f2a5251a9fd469b481fe57654626**

Documento generado en 17/10/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>